

PROYECTO DE LEY DE OTORGAMIENTO DE FACULTADES A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Los Congresistas de la de la República que suscriben, integrantes de la Comisión Especial Investigadora Multipartidaria Encargada de Investigar y Determinar la Influencia del Narcotráfico en los Partidos Políticos y en los Movimientos Regionales y Locales, quienes ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa conferida por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el proyecto de ley siguiente:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE OTORGA FACULTADES A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA FRONTAL CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE DINERO O ACTIVOS

Artículo 1°.- Modificación de artículo 3° de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú

Modifíquese el inciso 4 e incorpórese el inciso 5 al Artículo 3 "Funciones de la UIF" de la Ley Nº 27693 "Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú", con el texto siguiente:

"Artículo 3°.- Funciones de la UIF

La Unidad de Inteligencia Financiera tiene las siguientes funciones:
(...)

- 4. Remitir al Ministerio Público, los Informes de Inteligencia Financiera que contengan indicios razonables de presunción de delito de lavado de activos y lavado de dinero, los cuales estarán acompañados de un**

Informe Pericial de Desbalance Patrimonial elaborado por peritos adscritos a la Unidad de Inteligencia Financiera-UIF y/o del Registro de Peritos Judiciales-REPEJ, los mismos que tendrán valor probatorio como elemento sustentatorio cuando el Fiscal solicite la investigación y se inicie el proceso penal correspondiente .

5. Está facultado efectuar el levantamiento del secreto bancario, la reserva tributaria y el secreto de las comunicaciones siempre y cuando se encuentre en curso una investigación por reporte de operaciones sospechosas vinculadas al Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Activos."

Artículo 2°.- Modificación del artículo 85 del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario

Incorpórese el literal j) al Artículo 85° del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el texto siguiente:

"Artículo 85°.- Reserva Tributaria

(...)

Constituyen excepciones a la reserva tributaria:

- j) La documentación que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para el ejercicio de sus funciones de recopilación, procesamiento, análisis y evaluación de información financiera vinculada a operaciones sospechosas de tráfico ilícito de drogas y lavado de activos.

Artículo 3°.- DEROGATORIA

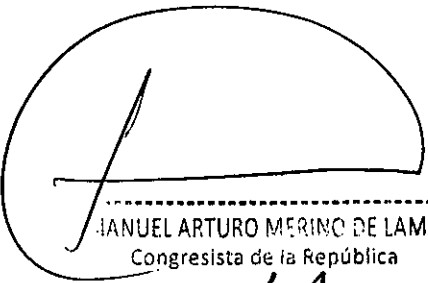
Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley."

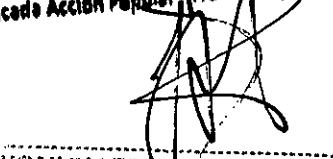
Lima, 11 de marzo de 2016

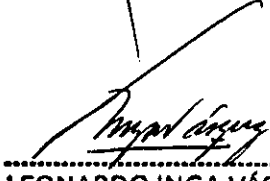

Dra. ROSA MAVILA LEÓN
Congresista de la República

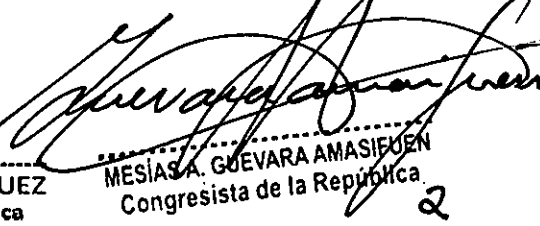

Dr. YONHY LESCANO ANCIETA
Vocero Titular
Bancada Acción Popular - Frente Amplio


MANUEL SAMMERT EGO AGUIRRE
Congresista de la República


MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Congresista de la República


YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República


LEONARDO INGA VÁSQUEZ
Congresista De La República


MESÍAS A. GUEVARA AMASÍEN
Congresista de la República 2

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 15 de abril del 2016.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5215 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

Economía, Banca, Finanzas
& Tutelancia Financiera;
se puse Nacional Orden Interno.
Subcomité Alternativo y Lucha
contra las drogas.

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 8° dispone que, el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas, asimismo regula el uso de los tóxicos sociales, esto es por ser una actividad humana ilícita dedicada a la producción, transformación, comercialización y distribución del consumo de drogas prohibidas por las leyes y penalmente reprimida en el artículo 296° (Promoción o favorecimiento el tráfico ilícito de drogas), 296-A (Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva), 296-B (Tráfico ilícito de insumos químicos y productos) y sus formas agravadas previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal; por tanto, es obligación del Estado Peruano luchar frontalmente contra estos flagelos del crimen organizado, donde también se encuentra el combate al delito de lavado de activos, que es una forma de ocultar el origen ilícito de los recursos vinculados al tráfico ilícito de drogas y otros delitos precedentes tales como el terrorismo, la extorsión, el secuestro, la trata de personas, y/o los delitos contra la administración pública, entre otros.

Como antecedente, la cocaína es el principal alcaloide de un arbusto denominado ERITHROXYLON COCA, que se cultiva en la zona occidental de América del Sur (Colombia, Perú y Bolivia), debiendo precisarse que este arbusto tiene una corteza rugosa de color pardo rojizo, puede llegar a alcanzar hasta los seis (6) metros de altura en las condiciones más favorables, aunque en la actualidad este arbusto no supera los dos (2) metros para facilitar su recolección.

El "Plan Nacional de Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo" de la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, señala que el objetivo de gran parte de las actividades ilícitas es generar una ganancia económica para el individuo o grupo que lleva a cabo tal actividad, precisando que, el lavado de activos es el proceso por el cual es encubierto el origen de los fondos generados de actividades ilícitas, citando como ejemplo el tráfico ilícito de drogas, el contrabando, la piratería, la corrupción.

El lavado de activos se encuentra tipificado en la Ley N° 27765 "Ley Penal Contra el Lavado de Activos" de 26 de julio de 2002 con las modificaciones introducidas por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 986 "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27765, Ley Penal Contra el Lavado de Activos" de 22 de julio de 2007, norma que establece en su artículo 1° y 2° la descripción siguiente:

"Artículo 1º.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho (8) ni mayor de quince (15) años y con ciento veinte (120) a ciento cincuenta (150) días multa".

"Artículo 2º.- Actos de Ocultamiento y Tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho (8) ni mayor de quince (15) años y con ciento veinte (120) a trescientos cincuenta (350) días multa".

En cuanto a los delitos precedentes, el inciso segundo del artículo 6º citado en su nueva redacción dada por el Decreto Legislativo N° 986 "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27765, Ley Penal Contra el Lavado de Activos", establece que:

"El conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente ley, corresponde a conductas punibles en la legislación penal como el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, delitos contra la administración pública, secuestro, extorsión, proxenetismo, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, defraudación tributaria, contra el patrimonio en su modalidad agravada, delitos aduaneros u otros similares que generen ganancias ilegales (...)".

Una aproximación empírica a la realidad que se pretende legislar, podemos señalar el asesinato de LIDER HANY VILLAZANA FLORES, quien pretendía quedarse con las ganancias de 300 Kg. de clorhidrato de cocaína en un primer momento, posteriormente pretendía devolver la ganancia obtenida producto de la droga una vez de llegar a la alcaldía; noticia que cuenta con una Nota Informativa de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú N° 3048-2C del 20 de octubre de 2014, (Fuente: <http://diariocorreo.pe/ciudad/narcos-en-crimen-de-lider-villazana-541829>).

La inteligencia financiera es una función trascendental para prevenir el tráfico ilícito de droga y el lavado de activos y para coadyuvar a su detección oportuna. Es necesario el intercambio de información en tiempo real con instituciones como la Superintendencia de Administración Tributaria, Superintendencia Nacional de Aduanas, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la Contraloría General de la República y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entre otros; teniendo como resultado la elaboración de un Informe de Inteligencia Financiera acompañado de un Informe de Desbalance Patrimonial que pudiera ser elaborado por peritos acreditados por la UIF y/o el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ y que tendría el valor probatorio en las instancias judiciales correspondientes.

La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú)

Es la encargada de recibir analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del Lavado de Activos; así como coadyuvar la implementación por partes de los Sujetos obligados del Sistema para detectar operaciones sospechosas de Lavado de Activos. Asimismo la UIF-Perú, es el contacto especializado de intercambio de información a nivel internacional en lo relativo a la Lucha contra el Lavado de Activos.

La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, se encuentra jefaturada por un Superintendente Adjunto, contando dentro de su estructura orgánica con una Intendencia General y tres (03) áreas operativas que cumplen tareas complementarias entre sí para el fortalecimiento del sistema anti lavado de activos.

En este sentido se hace necesario a través del Congreso de la República, la presentación de iniciativas legislativas orientadas a lograr una mayor eficacia y eficiencia de la UIF – Perú, brindándole mecanismos jurídicos que coadyuven a prevenir y combatir el lavado de activos, provenientes de diversos ilícitos penales, como el lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, la minería ilegal, los delitos de corrupción de funcionarios, el contrabando, entre otros delitos.

El último reporte de la Unidad de Inteligencia Financiera, señala que durante el período enero 2007 – marzo 2015, se lavaron activos por 11 mil 277 millones de dólares (US\$ 11 277 000,000.00), considerándose al narcotráfico el mayor factor (45.46%) relacionado con esta actividad ilícita, siendo su desagregado como sigue:

N o	Delito	Monto US\$	Participación %
1	Tráfico ilícito de drogas	5 126 000,000.00	45.46
2	Minería ilegal	4 299 000,000.00	38.12
3	Defraudación de rentas de aduana y contrabando	301 000,000.00	2.67
4	Delitos contra la administración pública que incluye (corrupción y enriquecimiento ilícito)	239 000,000.00	2.12
5	Defraudación tributaria	212 000,000.00	1.88
6	Estafa y/o fraude	162 000,000.00	1.43
7	Proxenetismo	27 000,000.00	0.24
8	Trata de personas	2 000,000.00	0.02
9	Secuestro	2 000,000.00	0.02
10	Delito contra el patrimonio agravado	1 000,000.00	0.01

1 1	Tráfico ilícito de migrantes	1 000,000.00	0.01
1 2	Delito contra los derechos intelectuales	1 000,000.00	0.01
1 3	Otros	904 000.000.00	8.01
Total US\$		11 277 000,000.00	100.00

Fuente: <http://diario16.pe/noticia/60267-uif-lavado-activos-mueve-mas-us-11-000-millones>

Del cuadro precedente se infiere que el tráfico ilícito de drogas encabeza la mayor participación del delito de lavado de activos que representa el 45.46% (US\$ 5, 126 000,000.00), seguido por la minería ilegal que representa el 38.12% (US\$. 4 299 000,000.00), la defraudación de renta de aduanas y contrabando con 2.67% (US\$. 301 000,000.00), además de los delitos contra la administración pública que incluyen los casos de corrupción y enriquecimiento ilícito que representa 2.12% (US\$. 239 000,000.00).

También figuran los delitos de defraudación tributaria que representa 1.88% (US\$. 212 000,000.00), el delito de estafa y/o fraude con 1.43 % (US\$. 162 000.000.00), el proxenetismo con 0.24 % (US\$. 27 000,000.00) y los delitos de trata de personas y secuestro representan 0.02 % (US\$. 2 000,000.00) respectivamente; asimismo los delitos contra el patrimonio agravado, tráfico ilícito de migrantes y contra los derechos intelectuales representan 0.01% (US\$. 1 000,000.00) respectivamente y otros delitos con el 8.01 % (US\$. 904 000,000.00).

La Constitución establece la obligación del Estado combatir al narcotráfico y proteger el secreto bancario, siguiendo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pero también se hace necesario dotar a la UIF – Perú el acceso a la información sujeta al secreto bancario, reserva tributaria y el secreto a las comunicaciones, para que realice sus funciones con información completa sobre las personas involucradas en los reportes de operaciones sospechosas del caso investigado. Ello se traducirá en la mejor calidad de informes de inteligencia que se envíen al Ministerio Público, al haber sido investigados y elaborados con información completa del secreto bancario y reserva tributaria de las personas involucradas, y, por lo tanto, con mejores resultados del proceso de investigación penal. Adicionalmente se recortará los plazos de investigación.

La lucha contra el lavado de activos, presenta una serie de vulnerabilidades detectadas en el ámbito de la prevención, detección y represión; por ello es que mediante Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, se aprobó el Plan de Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo", encontrándose las vulnerabilidades siguientes:

1. En el ámbito de la Prevención

Excesiva carga supervisora de la UIF-Perú, respecto a un amplio rango y gran número de sujetos obligados, como es el caso de la falta de regulación y supervisión de las casas de cambio donde existe un fuere manejo financiero.

2. En el ámbito de la detección

Falta de acceso directo de la Unidad de Inteligencia Financiera a la información protegida por el secreto bancario y la reserva tributaria, así como el acceso a la base de datos gubernamentales reservadas.

Podemos señalar que se hace necesario el levantamiento del secreto de comunicaciones, ya que de acuerdo a noticias mediáticas de actos de la criminalidad organizada y tráfico ilícito de drogas se conciertan vía correo electrónico, WhatsApp conocido como "wassap" que es una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos celulares y en el caso de corrupción de funcionarios públicos se confeccionan propuestas y contratos con proveedores y contratistas utilizando las computadoras de las instituciones del Estado.

Por ejemplo citamos el atentado del 1 de abril de 2015 contra el vehículo Porsche de propiedad de Gerald Oropeza López, en el que se encontró un celular de uno sus ocupantes, Antonio Sulca Cruz, donde se accedió a mensajes textos y audios en Whatsapp de conversaciones sostenidas entre Gerald Oropeza, quien se identifica a viva voz frente a un italiano de nombre "Zazá" que lo llama "Tony Montana" y donde se advierte que durante varios días intentan acordar por escrito un supuesto negocio con relación al Puerto del Callao, hablándose de carros, barcos, envío de "cosas", de fechas por cumplir, del pago de varios cientos de miles de dólares, así tenemos el mensaje siguiente: **"Mano, yo te mando Brian con el dinero ahora porque usted no debe pensar malo de mí. Yo ahora te demuestro yo cuando vale usted no habla más ahora vede yo que es como hombre"**, dice uno de los textos en Whatsapp.

Fuente: <http://www.america tv.com.pe/noticias/actualidad/gerald-oropeza-conversaciones-whatsapp-revelan-mas-sobre-sus-negociaciones-n177181>

Estas vulnerabilidades han tratado de ser superadas a través de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1106: "Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado", que contiene una serie de disposiciones vinculadas a los delitos de lavado de activos.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente proyecto de ley se formula dentro del marco constitucional sin contravenir norma superior alguna, ni los instrumentos internacionales de los cuales el Perú es suscriptor; por lo que, la Unidad de Inteligencia Financiera -Perú, mantendrá la confidencialidad de la información.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no ocasiona ningún costo adicional al Estado peruano, por el contrario, busca la adecuada y eficiente utilización de los recursos públicos, toda vez que permitirá a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, realizar plenamente la tarea de inteligencia financiera que le ha sido encomendado y que a la fecha se ve gravemente limitada al no contar con el acceso a la información pertinente.

1